

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1- Que mediante Auto 131-1097 del 29 de OCTUBRE de 2020, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de PERMISO de VERTIMIENTOS, solicitado por el señor JOSÉ URIEL BOTERO VERA identificado con cedula de ciudadanía número 15.354.079, obrando en calidad de propietario, para el sistema de tratamiento y disposición final de las AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS- STARND, las cuales se pretenden descargar a la fuente, generadas por la actividad económica desarrollada por el solicitante, (lavadero de papas) establecida en el predio identificado con FMI 017-60822, ubicado en la vereda Cruz Roja del Municipio de La Unión

2- Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por el señor señor JOSÉ URIEL BOTERO VERA identificado con cedula de ciudadanía número 15.354.079, obrando en calidad de propietario, para el sistema de tratamiento y disposición final de las AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS- STARND.

3-Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada generándose el informe técnico 131-2875 del 29 de diciembre de 2020, en el cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

(...)

3.-CONCLUSIONES:

Técnicamente; se considera viable otorgar el permiso de vertimientos a la actividad del lavado de papa y hortalizas; ubicado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número: **017-60822**; localizado en la vereda Buena Vista, del municipio La Unión. Por los siguientes elementos que son determinantes para tomar una decisión de fondo, los cuales se indican a continuación:

El interesado el señor José Uriel Botero Vera, identificado con cédula de ciudadanía número 15.354.079, cuenta con un trámite de ambiental de concesión de aguas para uso doméstico y agroindustrial a captar de la fuente El Vergel, a requerirse en la actividad del lavado de papa y hortalizas, a desarrollar en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-60822; el cual a la fecha se encuentra en elaboración del acto administrativo, información que reposa en el expediente número 054000236902.ver en observaciones y antecedentes los párrafos en color rojo

La Secretaria de Planeación del municipio de La Unión, emitió el concepto de usos del suelo (con radicado número 1527 de junio 10 de 2020) para la actividad del lavado de papas y hortalizas, expresando que la actividad está ubicará en zona de uso de desarrollo y fomento agropecuario y amenaza alta inundación, acorde a la norma del Plan Básico de ordenamiento territorial vigente mediante el acuerdo municipal 0014 de septiembre 06 de 2018; revisión excepcional y ajuste al PBOT, para el folio de matrícula inmobiliario número 017-60822; la actividad está permitida en el predio. Se

deben respetar y establecer los retiros estipulados en el Plan Básico de ordenamiento territorial del municipio de La Unión a la fuente de agua.

Las restricciones ambientales que presentan el predio identificado con folio de matrícula inmobiliario número **017-60822**, referentes al POMCA del río Arma (aprobado en Cornare mediante la Resolución N° 112-1187 del 13 de marzo del 2018, por encontrarse en su totalidad en la subzona de uso y manejo referentes a Áreas Agrosilvopastoriles, no entran en conflicto con las actividades a realizar en el predio (procesadora agrícola – lava y despacho de papas) ya que, de acuerdo al concepto de usos de suelo; esta actividad está permitida para la zona. De igual forma el predio en mención presenta restricción por el acuerdo 251 de 2011, por retiros a Rondas Hídricas de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros a las fuentes hídricas estipulados en el Plan Básico de ordenamiento territorial del municipio de La Unión.

La Evaluación Ambiental del Vertimiento está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos que se generan en la actividad del lavado de papas y hortalizas con la implementación del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas. Con respecto al manejo y disposición final de los residuos sólidos; los lodos que se generan en el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas; se allegó el diseño y memorias de la estructura de entrega del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales no doméstica a la quebrada las Brisas, entre otra información ambiental importante que permite se cumpla con la norma ambiental vigente.

El efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales no doméstica será entregado a la quebrada Las Brisas, que en el momento no cuenta con el plan de ordenamiento del recurso hídrico PORH adoptado por Cornare mediante la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, sin embargo, la fuente tiene influencia directa sobre el río Piedras; tramo 10. Y considerando las características de la fuente receptora, está tiene capacidad para recibir el efluente del sistema de tratamiento no doméstico; considerando que el sistema de tratamiento funcione bajo el escenario de normal operación; y cumplan con la Resolución 0631 de 2015; artículo 9, primera columna; ésta fuente tendría la capacidad para asimilar y auto depurar la carga contaminante del vertimiento (efluente) generado en dicho trayecto, para lo cual el sistema de tratamiento doméstico deberá operar en óptimas condiciones (cumplan con los lineamientos establecidos en la Resolución 0631 de 2015 artículo 9 primera columna.

Los lodos, natas y sobrenadantes serán secados y empacados; serán entregados en predios cercanos productores agrícolas, que utilizarán este producto; como abono orgánico, realizando un manejo responsable con los recursos naturales.

Los resultados obtenidos en la modelación realizada dentro de la evaluación ambiental del vertimiento muestran que la afectación sobre la calidad del agua en la quebrada Las Brisas, está dentro de los términos normales; esto debido a que el cuerpo de agua receptor, tiene una capacidad de asimilación de la carga contaminante del vertimiento alta dado que; a una distancia igual o menor de 381 metros, el cuerpo de agua recupera las características iniciales, incluso algunos parámetros presentan concentraciones más bajas que las iniciales, lo que confirma la favorable capacidad de asimilación de la fuente hídrica; todo lo anterior ayudado por la eficiencia del sistema de tratamiento no doméstico propuesto para el lavadero de papas y hortalizas, el cual descargará el agua con cargas contaminantes bajas, todas por debajo de los límites máximos permisibles estipulado en la Resolución 0631 de 2015, artículo 9, segunda columna; parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas. **Bajo el escenario de**

normal operación del sistema de tratamiento no doméstico, dicha fuente receptora podría tener la capacidad para asimilar y auto depurar la carga contaminante del vertimiento generado en dicho trayecto.

Si bien, la fuente tiene capacidad para auto depurar y asimilar el vertimiento del proyecto, es pertinente advertir que la concentración en el vertimiento doméstico no deberá superar los límites permitidos en la Resolución 0631/ de 2015, según capítulo V, Artículo 9.

El interesado; allegó a Cornare las memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas; las cuales contienen el desarrollo de las fórmulas matemáticas utilizadas; que soportan el dimensionamiento y geometría de cada una de las unidades que las conforman, los sistemas así:

- Para las aguas residuales domésticas cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, prefabricado; correspondiente a un tanque séptico de dos compartimientos y un filtro anaeróbico de flujo ascendente fafa, el efluente es entregado al recurso suelo mediante zanjas de infiltración, cumple con los diseños establecidos para el manejo de aguas residuales, acorde a la norma de vertimientos vigente.

Es de anotar que el efluente del sistema de tratamiento doméstico será dispuesto al recurso suelo mediante zanjas de infiltración, de acuerdo a las características del suelo obtenidas en la prueba de infiltración, el suelo presenta buen drenaje, y el predio cuenta con un área suficiente para la infiltración, el diseño infiltración presentado garantiza una adecuada entrega al cuerpo receptor sin alternar sus condiciones de estructura y saturación.

El plan de cierre y abandono evaluado en el presente informe contempla diferentes actividades que contribuyen a recuperar el terreno donde se ubicarán los sistemas de tratamiento; según el artículo 6 del decreto 050 de enero 16 de 2018; las medidas de manejo planteadas permiten una adecuada gestión de los impactos evaluados sobre el recurso suelo; receptor del vertimiento. De otro lado la interesada dando cumplimiento al Decreto 050 de enero 16 de 2018, allegó el caculo, diseño y área del campo de infiltración como también el plan de cierre y abandono de los sistemas de tratamiento.

- Para las aguas residuales no domésticas: contará con un sistema de tratamiento el cual básicamente permite la sedimentación de los sólidos que contiene este tipo de aguas residual; se propone un sistema en dos etapas, la primera etapa consta de: una caja de entrada con rejilla de cribado a la cual se suman dos tanques sedimentadores. Tras la implementación de esta etapa, se haría caracterización del efluente, y en caso de cumplimiento con la norma, se continuaría con este tratamiento, pero en caso del no cumplimiento de los límites, se implementaría la segunda etapa que contaría con un tanque de homogenización, floculador y filtro de lecho mixto. La descarga se realizará sobre la fuente hídrica Las Brisas. De igual forma se allega las memorias y el diseño de la eestructura de descarga a la quebrada Las Brisas cumpliendo con el Decreto 050 de enero 16 de 2019; artículo 9, ítem 9, información teórica que cumpliría con lo estipulado en la norma de vertimientos vigente.

El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia establecidos en el Decreto 1076 del 2015, en lo referente a minimización y mitigación de los posibles riesgos que se puedan presentar en los sistemas de tratamiento doméstico y no doméstico que se generan en el lavadero de papas y hortalizas, es factible aprobar éste plan con el presente informe técnico.

Con la información allegada por el interesado es factible conceptuar de manera favorable para el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas; toda vez que la información cumple con la normativa vigente y los lineamientos técnicos establecidos por Cornare.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)*”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento.*

Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.*”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 2.2.3.3.5.3, numeral 9 establece: “*Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **131-2875 del 29 de diciembre de 2020**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de VERTIMIENTOS al señor **JOSÉ URIEL BOTERO VERA**; con cédula de ciudadanía número 15.354.079, para la actividad de un lavadero de papas y hortalizas; para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (proveniente de las actividades domésticas de servicios sanitarios, aseo, limpieza de instalaciones) y las aguas residuales no domésticas (generadas en el lavado de papas y hortalizas) en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **017-60822**, , a disponer en la quebrada Las Brisas, ubicado en la vereda Buena Vista del municipio de La Unión, con coordenadas: W: -75.19.43,2 y N: 05.57.22,9 y Z: 2490 m.s.n.m.

Parágrafo. El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas – ARD**, prefabricado, el cual se encuentra ya implementado y en funcionamiento.

DESCRIPCIÓN DE SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS: El sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica corresponde a un sistema séptico de dos compartimientos y como tratamiento secundario de un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA.

Datos del vertimiento:

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario:	Otros: _	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para 15 empleados entre personal administrativo y operativo; con una dotación de 70 l/persona/día.			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z: m.s.n.m.
			-75	20	38	05
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	N.A.				
Tratamiento primario	Sedimentador de dos compartimientos	<p>Compartimiento 1: Longitud 0.75 metros, espacio libre: 0.40 metros, diámetro útil: 1.10 metros.</p> <p>Compartimientos 2: Longitud 0.75 metros, espacio libre: 0.40 metros, diámetro útil: 1.10 metros.</p> <p>capacidad efectiva: 2000 litros</p> <p>Tiempo de retención hidráulica para ambos sedimentadores: 24 horas.</p>				
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente — FAFA	<p>Altura útil: 1.10 metros, longitud 0.75 metros, diámetro útil: 1.10 metros, material filtrante tuerca plástica con un total de 360 unidades, capacidad efectiva: 1000 litros, tiempo de retención hidráulico: 16.5, eficiencia teórica calculada: 92.8%.</p>				
Disposición del efluente: Recurso suelo, mediante campo de infiltración						

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre descarga	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.012 l/s	Doméstico	Intermitente	12(horas/día)	26(días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z: m.s.n.m.		
		-75	20	38	05	58	10	2474

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales NO Domésticas**

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario:	Otros: _	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, trata las aguas que se generan: lavado de tubérculos: papa y otros.			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z: m.s.n.m.
			-75	20	39.1	05
Pretratamiento	Rejilla de cribado	Estructura en concreto que tiene un canal de entrada y/o una caja de cribado la cual permite que en este sitio se hagan los muestreos al sistema de tratamiento, cuenta con las siguientes dimensiones: Longitud: 1.50 metros, altura: 0.70 metros y un ancho de 0.50 metros.				
Tratamiento secundario	Primer sedimentador - desarenador	<p>Sedimentador 1: es una estructura rectangular, con una longitud 1.90 metros, un ancho de 1.80 metros y una profundidad de 1.70 metros.</p> <p>Sedimentador 2: estructura rectangular, longitud 1.90 metros, un ancho de 1.80 metros y una profundidad de 1.70 metros.; ambos ubicados de forma paralela.</p>				
	Tanque de igualación/homogenización	Es una estructura cuadrada, con un ancho por ancho de 1.90 metros y una profundidad de 1.70 metros.				

	sistema de tratamiento físico químico	Es un tanque circular con un diámetro de 2.50 metros y una altura de 3.60 metros(sedimentador de manto de lodos).
	Sistema de neutralización,	Tiene como finalidad ajustar el pH; filtro abierto descendente Mixto; gravas, arenas y carbón activado: tanque circular con un diámetro de 1.50 metros y una altura de 1.90 metros.
	Lechos de secado	Serán cinco (5) lechos de secado iguales bajo techo, con las siguientes dimensiones: profundidad 1.0 metros, longitud: 2 metros y ancho: 2.50 metros.
		Caja de inspección y muestreo de 0.40 metros de diámetro y 0.40 de altura.
Estructura de entrega a la quebrada Las Brisas		El sistema no doméstico generará 2.0 l/s; que será entregado a la quebrada Las Brisas; se propone una entrega mediante una caja ubicada sobre el lateral de la fuente, con las siguientes dimensiones: longitud 0.60 metros, un ancho de 0.50 metros, y una altura de 0.50 metros, se ubicara en dirección al flujo de la fuente hídrica que forme un ángulo de 45°, acorde a lineamientos del decreto 050 de enero 18 de 2018, artículo 9, ítem 9., se allega el plano con el diseño de la estructura de entrega, especificaciones y memorias.

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre descarga	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Fuente de agua	Quebrada Las Brisas	Q (L/s): 1.0	No Doméstico	Intermitente	12(horas/día)	26(días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z: m.s.n.m.
		-75	20	38.1	05	58	10
							2475

Parágrafo Primero: Acoger el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, el cual se deberá implementarse en un término de **seis (6) meses para la primera etapa**, tiempo en el cual se culmina la implementación de la infraestructura física de la bodega.

Parágrafo Segundo: Y para segunda etapa en un término de un año una vez sean analizados los resultados de laboratorio y se verifica el cumplimiento de la norma de la primera caracterización y determinen si requiere o no la implementación de las unidades de: homogenización, un floculador – sedimentador de manto de lodos, y un filtro ascendente de lecho mixto,

Parágrafo Tercero. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente el sistema acogido mediante el presente acto y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.

Parágrafo Cuarto Recordar al interesado que el sistema de tratamiento no domésticas deberá funcionar bajo el escenario de normal operación a fin de que se cumpla con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución número 0631 de 2015 artículo 9, segunda columna, y la capacidad de asimilación que tiene la quebrada Las Brisas

ARTICULO CUARTO ACOGER la información presentada por el interesado como cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 de enero 16 de 2018, Decreto 050 de enero 16 de 2019; artículo 9, ítem 9, en lo referente a:

- ✓ La estructura de entrega del efluente de los sistemas de tratamiento doméstico y no doméstico a la quebrada Las Brisas: El del sistema no doméstico verterá 1 l/s; que será entregado a la quebrada Las Brisas; se propone una entrega mediante una caja ubicada sobre el lateral de la fuente, con las siguientes

dimensiones: longitud 0.60 metros, un ancho de 0.50 metros, y una altura de 0.50 metros, se ubicara en dirección al flujo de la fuente hídrica que forme un ángulo de 45°, ver imagen 7.

- ✓ La tubería que lleve las aguas residuales del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, hasta la estructura de descarga será de 4 pulgadas de diámetro así: el radio hidráulico de sección será: $10.16 \text{ cm} / 4 = 2.54 \text{ cm}$, la pendiente será de mínimo el 5%, Por lo tanto, la velocidad a la que fluiría el agua por la tubería sería: 0.253 m/s, y el área transversal será: 0.008 m², cuenta con la capacidad necesaria para transportar el caudal de descarga

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa al, al señor **JOSÉ URIEL BOTERO VERA**; con cédula de ciudadanía número 15.354.079, para que presente la siguiente información.

1- Realice caracterización al **sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas; cada dos años**, para lo cual deberá tener presente:

Caracterizar cada sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada del sistema) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Suspendidos

Realice limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico; **cada dos años** y presente a Cornare un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento

2 Realice caracterización al sistema de tratamiento **de las aguas residuales NO domésticas de forma anual(cada año)** para la cual deberá tener presente:

Caracterizar el efluente del sistema y análisis según lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015, artículo 9, primera columna "parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades productivas de agroindustria y ganadería"

Para el primer informe de caracterización(y solo por una vez), anual del sistema de tratamientos de las aguas residuales no domésticas, se deberá realizar un análisis del **barrido de agroquímicos** con el fin de establecer la disposición final de los lodos; dicha caracterización se deberá realizar según lo dispuesto en la resolución 0631 del 2015 artículo 7. "parámetros de los ingredientes activos de plaguicidas de las categorías toxicológicas IA, IB y II y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas; a cuerpos de aguas superficiales y alcantarillado". Los resultados de la caracterización se aproximarán a la toxicidad de los lodos que se extraen del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas; para así determinar la adecuada disposición de los lodos en mención.

Realice limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento no doméstico; **cada año** y presente a Cornare un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento.

Parágrafo primero El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación

www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo segundo En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo tercero: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

ARTÍCULO SEXTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado por el señor al señor **JOSÉ URIEL BOTERO VERA**; con cédula de ciudadanía número 15.354.079,, toda vez que cumple con la información necesaria para atender las emergencias que pueden afectar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

*“**Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA JOSÉ URIEL BOTERO VERA**; con cédula de ciudadanía número 15.354.079,, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Los manuales de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones de la actividad, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de Cornare para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
5. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
6. EL sistema de tratamiento deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR la la parte interesada que mediante Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización. Adicionalmente el 13 de febrero del 2019 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Arma mediante la Resolución Corporativa con radicado N° 112-0397-2019.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ URIEL BOTERO VERA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo,

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la pagina web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.400.04.36740

Proceso: Trámites Ambientales.

Asunto: Vertimientos.

Proyectó: Armando Baena.

Técnica Luisa Velasquez

Fecha: 13/01/2021